Montería, 14 de diciembre de 2024

Señores
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CORDOBA**
Montería

Asunto: Solicitud de Prórroga del Contrato **No. CO1.PCCNTR.6512859** cuyo objeto es ***"SUMINISTROS MATERIALES DE FORMACION - INSUMOS AGROPECUARIOS, AGRICOLAS, VETERINARIOS, ACUICOLAS, PISCICOLAS Y SOBERANIA ALIMENTARIA PARA EL PROGRAMA SER Y CAMPESENA"***

**OSCAR LUIS MADERA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.188.688 de Necoclí, actuando en calidad de representante legal **SUMINISTROS EMPRESARIALES NEYMAR**, identificado con NIT 8.188.688-3, por medio de la presente y con fundamento en las disposiciones contractuales, me permito presentar el concepto jurídico que analiza la viabilidad de prorrogar el contrato **Nro. CO1.PCCNTR.6512859** con fecha de inicio 12 de julio de 2024 y plazo de ejecución de 155 días**,** consiente de la responsabilidad que nos caracteriza y con el fin de entregarles elementos conforme en los términos establecidos, de tal forma, en aras de no entrar en un incumplimiento contractual, elevo a ustedes solicitud de prórroga por el tiempo adicional de **5 días**, del presente proceso de referencia del asunto, debido a los retrasos a causas de fuerza mayor derivadas de las condiciones climáticas, impidiendo el ingreso de los elementos restantes que con la entrega en las instalaciones del SENA, darán pie para el cumplimiento contractual establecido.

## SUSTENTACIÓN EN MI PETICIÓN

De acuerdo con los reportes oficiales emitidos por el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTLES (IDEAM) registra un aumento de lluvias en lo que va del mes de diciembre y se pronostican días lluviosos hasta el mes de febrero, con acumulaciones superiores al promedio histórico en la REGION ANDINA, PACIFICA Y CARIBE.

Durante las últimas semanas varias ciudades del país han registrado inundaciones y otras emergencias a causa de las lluvias, a esto el IDEAM ha señalado *"Aunque ha existido un aumento de las condiciones climáticas lluviosas, de momento, no se deben al fenómeno de la niña (aun no inicia) si no mas bien a la climatología propia que se presenta a los finales de año, el cambio climático y otros factores que han incidido al aumento de las precipitaciones (como la circulación de MADDEN y JULIAN, la temporada activa de ciclones y otros*"). Ghisliane Echeverry directora del IDEAM.

Aunado a lo anterior, con la posibilidad de que el fenómeno de la niña se consolide en

las próximas semanas e impacte con mayor aumento de las lluvias, advierte de igual modo el IDEAM para pronósticos de diciembre, enero y febrero, habrá aumento de las precipitaciones en todas las regiones del país, en la Región Caribe, se estiman aumentos de un 20% y 50% con respecto a la climatología de referencia de 1991-2020 en gran parte de la región

Dichas condiciones climáticas adversas generaron:

1. **Afectaciones en la infraestructura vial,** dificultando el trasporte de materiales y equipos esenciales para la ejecución del mantenimiento de las obras y actividades en las vías principales.
2. **Limitaciones operativas,** debido a la saturación del terreno, se imposibilita la realización de actividades como excavaciones, cimentaciones o instalaciones en condiciones seguras.
3. **Peligro para la integridad personal,** y de los equipos, al encontrarse expuestos a inundaciones y deslizamientos reportados en las zonas afectadas del país.

## SUSTENTO LEGAL Y JURIDICO

Está solicitud encuentra su respaldo en el principio de Fuerza Mayor establecido en el artículo 64 del código civil, *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".*
*"…la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo)".* Lo cual, nos exime de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones cuando estos se deban a eventos imprevisibles e irresistibles, como las condiciones climáticas extremas.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*

En virtud de lo anterior, solicitud de forma amable la ampliación del plazo contractual por un periodo de 5 días, tiempo necesario para normalizar las condiciones aptas para el acceso de los elementos faltantes del objeto contractual a la ciudad de Montería, dado que es una situación que es ajena a la responsabilidad de nosotros como contratista, de igual manera, reafirmamos nuestra intención de darle cumplimiento a la necesidad contractual, por tal razón agradecemos de antemano su comprensión y quedamos atentos a su confirmación de la prórroga solicitada.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente

Oscar Madera Torres

OSCAR LUIS MADERA TORRES
Cedula Número: 8.188.688 de Necoclí.
Celular: 3128461822
Correo: oskarinmadera@hotmail.com
Dirección: Carrea 4 N.º 26-89 centro